

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



subalterno, un sargento primero, un segundo, tres cabos primeros, tres segundos, dos de banda, cuarenta soldados: total cincuenta. Todo de la milicia de la isla.

Art. 3º Los batallones de milicia auxiliar de valles de Aragua, Valencia, San Carlos y Coro, se considerarán, como milicia nacional activa, y conservarán, por ahora, planas mayores veteranas.

Art. 4º Para que estos cuerpos se encuentren en capacidad de prestar un servicio pronto y eficaz, dictará el Poder Ejecutivo cuantas disposiciones estén en sus facultades, para que se les dé la debida instruccion y disciplina, y nombrará los oficiales que deban componer sus planas mayores, hará inspeccionarlas para asegurarse de que cumplen con su deber y las reformará y nombrará de nuevo si lo creyere conveniente al servicio.

Art. 5º La fuerza armada marítima de la República para el presente año, constará de dos goletas y una balandra.

Dado en Carácas á 1º de Mayo de 1834, 5º y 24º—El P. del S. *M. Tovar*.—El P. de la Cª de R. *Juan P. Huizi*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Carácas Mayo 2 de 1834, 5º y 24º—Ejecútese.—El Vicep. de la Rª encargado del P. E. *Andres Narvarte*.—Por S. E.—El sº de Eº en los DD. de Gª y Mª *Carlos Soubllette*.

171.

*Decreto de 6 de Mayo de 1834. Libertad á la introduccion de granos en Margarita.*

*(Derogado por el N.º 287.)*

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso: vistas las representaciones de los concejos municipales de la capital de Margarita y del segundo canton del Norte sobre la fatal situacion en que se hallan por la nulidad de sus cosechas; y en atencion á que otros lugares de la República pueden tambien sufrir las mismas necesidades, decretan.

Art. 1º Serán libres de derechos de importacion, todo el maiz en grano ó molido y el arroz que se introdujere de paises extranjeros en la isla de Margarita, desde que se publique este decreto hasta fin de Octubre del presente año.

Art. 2º El Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo queda autorizado para prorogar este término y hacer extensiva la franquicia á otros lugares en caso necesario, y á solicitud de los respectivos concejos municipales.

Dado en Carácas á 2 de Mayo de 1834,

5º y 24º—El P. del S. *M. Tovar*.—El P. de la Cª de R. *Juan P. Huizi*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Carácas Mayo 6 de 1834, 5º y 24º—Ejecútese.—*Andres Narvarte*.—Por el Vicep. de la Rª.—El sº de Hª *P. P. Diaz*.

172.

*Ley de 12 de Mayo de 1834 señalando los puertos habilitados, lo cual estaba incluido en la N.º 49, que queda reformada y dividida en esta ley y las dos siguientes sobre régimen de aduanas y aranceles.*

*(Reformada por el N.º 190.)*

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que la habilitacion de algunos puertos de la República no solo no ha correspondido á las miras benéficas del Congreso constituyente del año de 30, sino que por el contrario abusándose de aquella gracia, ha sido sumamente ruinosa al tesoro público, por el inmenso contrabando que se ha hecho por ellos, decretan.

Art. 1º Se declaran puertos habilitados para la exportacion é importacion, Angostura en la provincia de Guayana, Carúpano y Cumaná en la de este nombre, Barcelona en la de Barcelona, la Guaira en la de Carácas, Puerto Cabello en la de Carabobo, la Vela en la de Coro, y Maracaibo en la del propio nombre.

Art. 2º En la provincia de Margarita se habilitan para la exportacion, y para la importacion del consumo de la isla, los puertos de Pampatar y Juan Griego.

Art. 3º Se habilitan igualmente para la exportacion de ganados y mulas, las márgenes del rio Orinoco en el espacio comprendido entre Angostura y el apostadero de Yaya.

Art. 4º Se declaran tambien puertos habilitados para extraer sus frutos y cria en la provincia de Cumaná el de Güiria, y el de Carenero en la provincia de Carácas.

Art. 5º Se deroga la ley de 14 de Octubre de 1830 expedida por el Congreso se constituyente que designa los puertos habilitados para la importacion y exportacion.

Dada en Carácas á 8 de Mayo de 1834, 5º y 24º—El P. del S. *M. Tovar*.—El P. de la Cª de R. *Juan P. Huizi*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Rafael Domínguez*.

Carácas Mayo 12 de 1834, 5º y 24º—Ejecútese.—*Andres Narvarte*.—Por el Vicep. de la Rª.—El sº de Hª *P. P. Diaz*.